

AUDIENCIA DE REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 30 de julio de 2026, siendo las 11.30 horas y en el marco del expediente RO-03976-P-0000 (2RO-4075-JE2023) - "[CONDENADO_1]" S/ ART. 27 BIS (AC)', comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, la Defensa Ricardo Thompson y su asistido "[CONDENADO_1]" 'DNI [DNI_CONDENADO_1]'.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Abierto el acto la señora Fiscal refiere que pidió esta audiencia porque el plazo de tres años se agotará próximamente el 18/08/26, que el señor se ha ido presentando ante el Juzgado de Paz de Río Colorado, ha mantenido el domicilio, pero no ha cumplido con el [SALUD_CONDENADO_1], la regla fue reformada el 21/07/2025 atento que avanzaba el tiempo, esta parte pidió también la audiencia, es así que en esa audiencia se resolvió atento el tiempo transcurrido y con la anuencia de la defensa, oficiar al hospital para que le asigne un turno, directamente se obvió el paso de evaluar la procedencia, directamente se resolvió pedir un turno para que comenzara con el tratamiento, el 6/8 el dr. Minieri -el anterior defensor- presentó un turno, luego se recibió un correo, para el 7/8, hay una constancia de que el condenado informa que le llegó el turno para ese día, de ahí en más no hubieron más novedades, no sabemos si se presentó al turno, hace casi un año después. por eso pidió la audiencia, si en esta audiencia, la defensa no sabe si está a su disposición presentar la constancia, en caso de que no haya comenzado el tratamiento, solicita una prórroga de al menos cuatro meses para que comience y continúe el tratamiento. Que pese a ser un hecho por abuso sexual simple, no se le impuso como regla el seguimiento por parte de IAPL, la sentencia dispuso las presentaciones ante el Juzgado de Paz, que fue lo que cumplió.

Por su parte la defensa informa que asumió hace 48 hs, que este problema con salud mental se reitera en diferentes causas, más allá de que adhiere a lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal, [CONDENADO_1] asistió y cuando asumió la defensa, la primera constancia que hay en el sistema PUMA y que advirtió es que [CONDENADO_1] asistió al [SALUD_CONDENADO_1], que pidió turno pero no le dieron, lo mandaron a una salita, que entiende que hay cierta estigmatización, prurito, prejuicios, problemas con los turnos para atenderlo, el año pasado su asistido tuvo la

claridad de pedir que le dieron las constancias, que acompañará las mismas, hasta que le dijeron que no vaya más. Así que comenzó un tratamiento como lo ordena la sentencia con el licenciado Daniel Monsalve de la ciudad de Viedma, en salud mental le dijeron que no vaya más. Que si bien está incumplido el tratamiento, no es por responsabilidad de [CONDENADO_1] el incumplimiento, [CONDENADO_1] fue al Hospital desde el 2023, hasta que hubo que mandarle un oficio para que le dieran un turno y lo atiendan, luego hubo problemas con el turno, así y todo fue atendido el 07/8 y 21/8 por el Lic. Pablo Sabastian Lertora, luego le dijo que no vaya más, que ya estaba. Por lo expuesto, adhiere a la prórroga de los cuatro meses a los efectos de que cumpla con el tratamiento ordenado en la sentencia, acompañará los certificados. le parece razonable la solicitud de la fiscalía.

El condenado informa que está de acuerdo con lo que dijo su defensor, está dispuesto a hacer el tratamiento, que hizo lo que dijo el Dr., la respuesta fue negativa.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, que tenemos cuatro años para exigir el cumplimiento de las pautas de conducta, falta que el condenado cumpla con el [SALUD_CONDENADO_1] ordenado, debiendo acompañar las constancias respectivas, por ello, RESUELVE:

I. PRORROGAR el plazo para el cumplimiento de las pautas de conducta respecto de '[CONDENADO_1]' por el plazo de 4 (cuatro) meses a partir de ahora, venciendo el mismo el 30/11/2026.

II. Intimar al condenado '[CONDENADO_1]' a que cumpla con las pautas de conducta impuestas bajo apercibimiento de fijar audiencia a los fines de tratar la revocación de la condicionalidad de la pena impuesta.

III. Hacer saber a la defensa del condenado que deberá acompañar las constancias mencionadas en la audiencia en relación al tratamiento llevado a cabo por su asistido.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notificó digitalmente al Juzgado de Paz de Río Colorado. -